This Certificate is Issued Jointly To

SCOTT AUTHORIZED SERVICE CENTER

Certification ID :C019986

Wilson Toro Bedoya and **IMPLESEG S.A.S.**

Individual Name *Organization*

to certify satisfactory completion of the course in and requirements of

SCBA Certified Technician I

Maintenance and Overhaul

Issued By

Scott Technical Support

This certificate is valid in conjunction with the Authorized Service Agreement for the sponsoring organization shown above or until **July 22, 2034**

July 22, 2024

Date Issued

Jose Santillan

Scott Representative

3M | SCOTT Fire & Safety

impleseg Seguridad Industrial	**IMPLESEG S.A.S** **SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL** CONTRATO DE TRABAJO	**CÓDIGO:** F-SGI-GH-14 **Revisión:** 1 **Fecha:** 27/02/2018 **Página** 1 de 11

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO 6 MESES

EL EMPLEADOR:

NOMBRE:	IMPLESEG S.A.S.
DOMICILIO:	Medellín
IDENTIFICACIÓN:	890.921.246-6

EL TRABAJADOR:

NOMBRE:	WILSON ALBERTO TORO BEDOYA
IDENTIFICACIÓN:	1152206178
DOMICILIO:	CL 64 104 27 ROBLEDO
TELÉFONO:	3215575040
FECHA DE NACIMIENTO:	07/10/1994

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	27/02/2020
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LABORES:	MEDELLÍN
CARGO U OFICIO A DESEMPEÑAR:	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO
SALARIO	$901.000
PERIODOS DE PAGO:	QUINCENALES

Entre los suscritos **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR,** se ha celebrado un **CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO,** contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPROMISO CONTRAÍDO POR EL TRABAJADOR: El TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a incorporar su capacidad normal de trabajo, al servicio del EMPLEADOR, en el desempeño de todas las labores anexas o complementarias del cargo de la referencia, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones impartidas por EL EMPLEADOR. En el evento de asignarse funciones específicas al TRABAJADOR, diferentes a las contenidas en este contrato, las mismas se especificarán en documento anexo que hará parte integral de este contrato, observando en su desempeño el cuidado y diligencia empleado ordinariamente en sus propios negocios.

SEGUNDA: LUGAR DE TRABAJO El servicio contratado será prestado por EL TRABAJADOR en cualquiera de las dependencias, instalaciones o municipios en los que EL EMPLEADOR, le indique, dentro del territorio nacional pudiendo EL EMPLEADOR modificar o trasladar a EL TRABAJADOR a otra zona y en general tomar cualquiera determinación relacionada con el sitio donde debe realizar EL TRABAJADOR sus funciones o el lugar donde deba prestar el servicio. EL EMPLEADOR podrá servirse de varios empleados que desempeñen las mismas funciones de EL TRABAJADOR aún para

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Esta información es propiedad intelectual de IMPLESEG S.A.S
Cualquier cambio, copia o reproducción debe ser autorizada por el Director o Gerente de área y posteriormente aprobado por el Representante del Sistema de Gestión Integral

el mismo ramo de actividades de éste, pues EL TRABAJADOR no goza del derecho de exclusividad. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para EL TRABAJADOR, quien se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se le respeten también las condiciones laborales y no se le causen perjuicios.

TERCERA: REMUNERACIÓN. Las partes de común acuerdo y libremente, convienen la siguiente remuneración, como salario mensual así: NOVECIENTOS UN MIL PESOS M/L ($901.000,oo) como salario básico, adicionado en las prestaciones sociales legalmente establecidas, sin que éstas constituyan en sí mismas, salario, en los términos de ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas que reciba el TRABAJADOR por todo concepto de salario se discriminarán así: 1. El ochenta y dos punto cinco por ciento (82.5%) como pago de días ordinarios, y 2. El diecisiete punto cinco por ciento (17.5%) como remuneración del descanso en dominicales y festivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las deducciones que se realicen al TRABAJADOR en los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y bonificaciones, así como por cualquier otro concepto que llegare a tener, legal o extralegal; deberán ser previamente aprobadas por éste y por EL EMPLEADOR, pudiendo este último incluso suspender o dejar de hacerlas en cualquier momento, a su criterio, si se presentaran embargos o deducciones que lleguen afectar a su juicio o por los términos de ley, considerablemente los ingresos netos del TRABAJADOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes expresamente acuerdan que en los casos en que se reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes y/o adicionales al salario, sean estos de carácter extralegal o tengan por objeto mejorar las condiciones en las que se desarrollan las actividades del trabajador o permitir el acceso a elementos para la prestación del servicio, al igual que bonificaciones voluntarias de cualquier tipo con carácter ocasional, no serán constitutivos de salario. Cada contrato de trabajo mediante anexo especificará de forma concreta el tipo de auxilio o el pacto de elementos no constitutivos de salario, atendiendo al cargo del que se trata. Para efectos del pago de aportes del sistema de seguridad social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los Trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con el art. 30 de la ley 1393 del 2010. De superarse eventualmente dicho porcentaje, se adoptarán las medidas pertinentes para efectos de la cotización de la seguridad social.

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Esta información es propiedad intelectual de IMPLESEG S.A.S
Cualquier cambio, copia o reproducción debe ser autorizada por el Director o Gerente de área y posteriormente aprobado por el Representante del Sistema de Gestión Integral.

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem; Así mismo el EMPLEADOR y el TRABAJADOR podrán acordar que la jornada semanal de 48 horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo 4 horas continuas y hasta 10 horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en días domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito .Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA.- DIRECCIÓN CONFIANZA Y MANEJO. No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, la actividad de EL TRABAJADOR es de aquellas que se establece en el literal a del artículo 162 del C.S.T.

SEXTA.- OBLIGACIONES. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a:

1. Cumplir con las obligaciones propias del cargo que ejerce, así como a no vulnerar las prohibiciones que le son impartidas en el presente contrato, en los reglamentos de EL EMPLEADOR o en la ley.

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Esta información es propiedad intelectual de IMPLESEG S.A.S Cualquier cambio, copia o reproducción debe ser autorizada por el Director o Gerente de área y posteriormente aprobado por el Representante del Sistema de Gestión Integral

2. Permitir la grabación de reuniones, audiencias de descargos, llamadas telefónicas y demás medios de comunicación, mientras lo haga con recursos de propiedad del EMPLEADOR o proporcionados por ésta. La firma del TRABAJADOR en el presente contrato, se considera una autorización general, permanente e irrevocable, y siendo permitido todo lo anterior, los efectos de dichas grabaciones serán plenamente válidos y no violan el derecho a la intimidad de las partes.
3. No prestar, directa ni indirectamente sus servicios a otras personas, ni trabajar por cuenta propia en actividades similares a la del EMPLEADOR, ni atender durante horas de trabajo asuntos y ocupaciones distintos de los que EL EMPLEADOR le encomiende sin previa autorización. Abstenerse, fuera de esas horas, de trabajos u otras labores que afecten su salud o que ocasionen el desgaste de su organismo en forma que le impida prestar eficazmente el servicio convenido. El incumplimiento de esta obligación se considera falta grave y, como tal, justa causa de despido.
4. Presentar oportunamente las incapacidades médicas que le sean prescritas a la persona encargada de recursos humanos del EMPLEADOR.
5. Presentar oportunamente los informes correspondientes a su cargo en las fechas y tiempos estipulados.
6. Avisar oportunamente y por escrito, al EMPLEADOR todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia
7. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo EL EMPLEADOR efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
8. Guardar buen trato y compostura con el personal de usuarios y visitantes que ocupan o acuden al lugar de trabajo asignado.
9. Ser enormemente cuidadoso con la documentación y equipos que le sean entregados por LA EMPRESA para la ejecución del cargo.

PARÁGRAFO: El TRABAJADOR acepta pagar a EL EMPLEADOR el valor de aquellos bienes que habiéndosele encomendado de manera expresa, o de aquellos que le corresponde manejar en ejecución de sus funciones, o se encuentren bajo su responsabilidad y tenencia, lleguen a sufrir deterioro parcial, o que no sean devueltos al EMPLEADOR en las mismas condiciones y calidades por cualquier causa, o sufran pérdida total, salvo el deterioro natural por su uso, o por el paso del tiempo. No obstante, el TRABAJADOR conserva la posibilidad de reponer por sí mismo dichos bienes hasta tres días después de que le sean justificadamente reclamados, en las mismas condiciones y calidades. Pasado este término el TRABAJADOR está obligado a cancelar el valor de estos bienes, y serán pagados según el costo de reposición de los mismos, es decir, por su valor comercial. Con la firma de este contrato autoriza expresamente a EL EMPLEADOR a deducir de su salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, o dineros que reciba del EMPLEADOR por cualquier concepto, el valor de los mismos.

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Esta información es propiedad intelectual de IMPLESEG S.A.S
Cualquier cambio, copia o reproducción debe ser autorizada por el Director o Gerente de área y posteriormente aprobado por el Representante del Sistema de Gestión Integral.

SÉPTIMA.- USO DE INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO Y HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS. EL TRABAJADOR declara libremente y con la firma suya en este instrumento, que conoce y acepta que el correo electrónico, el servicio de Internet y demás herramientas informáticas proporcionadas por EL EMPLEADOR, tienen como objetivo primordial facilitar las labores que le corresponden. En consecuencia, se obliga a utilizar éstas herramientas con la finalidad indicada y de acuerdo con los siguientes parámetros y a no incurrir en las prohibiciones descritas:

1. Abstenerse de inhabilitar, desactivar o burlar las disposiciones de seguridad establecidas por EL EMPLEADOR.
2. No utilizar los recursos informáticos y las redes de EL EMPLEADOR, para guardar, almacenar, distribuir, editar o grabar material de contenido ofensivo, material de contenido racista, pornográfico, terrorista o similar, así como software, videos, música, juegos o información pirata o ilegal.
3. No utilizar los recursos informáticos y las redes de EL EMPLEADOR para desacreditar, narrar sucesos acontecidos en asuntos relacionados con EL EMPLEADOR o con cualquiera de las personas que le presten su servicio, difamar, calumniar o injuriar de compañeros de trabajo, de sus superiores y de sus subordinados o aun, de terceros, crear pánico, propagar virus informáticos o para realizar otros actos que atenten contra las personas o las cosas o que impliquen violación de las disposiciones legales y de las regulaciones internas.
4. Atender estrictamente todas las disposiciones normativas expedidas por las autoridades competentes, así como las circulares e instructivos impartidos por EL EMPLEADOR o sus representantes, en relación con el uso de Internet, correo electrónico y demás herramientas informáticas.
5. Si por alguna circunstancia EL TRABAJADOR se encontrase un archivo o información privativa de otra área se compromete a no divulgar esta información a alguna persona y dará inmediato aviso al superior sobre la existencia de dicha información.

Las partes acuerdan que el uso de la red de Internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por EL EMPLEADOR, contraviniendo las estipulaciones contenidas en éste contrato, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código. En este orden de ideas y bajo el anterior entendido EL TRABAJADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que verifique con los medios que estime necesarios el cumplimiento de las regulaciones contenidas en este contrato.

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Esta información es propiedad intelectual de IMPLESEG S.A.S
Cualquier cambio, copia o reproducción debe ser autorizada por el Director o Gerente de área y posteriormente aprobado por el Representante del Sistema de Gestión Integral.

OCTAVA.- PERIODO DE PRUEBA: La quinta parte del término de tiempo correspondiente a este contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de 2 meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo sin previo aviso, sin que cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórroga del presente contrato se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba.

NOVENA - DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del contrato será de 6 meses prorrogables en los términos legalmente previstos en el Código Sustantivo de Trabajo, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia objeto del trabajo.

DÉCIMA- TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7 del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera, séptima, décima tercera y décima cuarta del presente contrato y sobre las cuales las partes convienen en señalar que su omisión constituye justa causa para que la empresa de por terminado unilateralmente el presente contrato.

PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se dará por terminado el contrato de FORMA VERBAL, ni en mi nombre, ni por parte del personal de manejo, dirección y confianza de la empresa.

DÉCIMA PRIMERA.- PERMANENCIA, EDUCACIÓN Y RECONOCIMIENTO ECONÓMICO: El EMPLEADOR podrá a su discreción y en el evento en que exista por parte del TRABAJADOR algún interés académico, otorgar créditos o asumir el pago directo de planes de formación impartidos por terceros que generen en el TRABAJADOR el mejoramiento de sus condiciones y conocimientos. En el evento de otorgarse un crédito condonable o asumirse el pago por la EMPRESA de un programa cuyo objeto sea el antes indicado, el TRABAJADOR deberá permanecer vinculado a la empresa por un periodo equivalente al doble del que presentó el programa de formación. La desvinculación de la EMPRESA o terminación del contrato de trabajo originada en renuncia del TRABAJADOR o despido con justa causa dará a lugar a la exigencia económica que represente el costo del programa teniendo su valor actual y el tiempo que faltare para acreditar la permanencia mínima. En ningún caso, la permanencia podrá ser

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Esta información es propiedad intelectual de IMPLESEG S.A.S
Cualquier cambio, copia o reproducción debe ser autorizada por el Director o Gerente de área y posteriormente aprobado por el Representante del Sistema de Gestión Integral.

inferior a un año, es decir, que si el doble del tiempo del curso fuere inferior a doce meses, en todo caso el empleado deberá permanecer vinculado a la empresa por un año so pena de la sanción prevista en esta cláusula.
Se suscribirá en cada caso concreto los términos puntuales en que se concede el apoyo o ayuda económica para formación, advirtiéndose de ante mano que el TRABAJADOR autoriza la deducción de su liquidación para atender la obligación en los términos aquí descritos.

DÉCIMA SEGUNDA.- INVENCIÓN o PROPIEDAD INTELECTUAL: La invención o la propiedad intelectual resultante de las labores encomendadas por el EMPLEADOR o que sean desarrolladas por EL TRABAJADOR dentro el cumplimiento de sus actividades laborales objeto de este contrato, pertenecen al EMPLEADOR, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales que pertenecen al TRABAJADOR. En consecuencia, el EMPLEADOR estará en todo su derecho para solicitar la protección de procedimientos o bienes intangibles obtenidos por el TRABAJADOR, si así decide hacerlo o podrá conservarlo como secreto empresarial, de acuerdo a lo que considere más conveniente para la empresa. Por lo anterior, el TRABAJADOR cede sin ninguna limitación de tiempo y lugar, todos los derechos patrimoniales al EMPLEADOR y facilitará la entrega de la información o descripción de la obra, procedimiento o bien intangible obtenido y firmará los poderes y documentos de transferencia necesarios para protección o titularidad de la propiedad intelectual obtenida con ocasión de este contrato de trabajo.
Al TRABAJADOR le queda absolutamente prohibido, divulgar o dar a conocer a terceros, utilizar para sí o en beneficio de terceros, la información confidencial, los resultados de investigaciones o desarrollos realizados por el EMPLEADOR o para el EMPLEADOR, por el mismo TRABAJADOR o por otros trabajadores de la empresa o por terceros o de bienes protegidos por la vía de propiedad intelectual.

DÉCIMA TERCERA.- EFECTOS. El presente contrato se rige por lo dispuesto en él, en las leyes laborales y en los reglamentos internos del EMPLEADOR. Son justas causas para poner término a éste contrato unilateralmente por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves, aun cometidas por la primera vez:

1. Sustraer del establecimiento, o instalaciones en general, del EMPLEADOR, o de un tercero, los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados sin permiso del EMPLEADOR, ya sean en beneficio propio o de un tercero.
2. Presentarse al trabajo, en estado de embriaguez o bajo la reciente influencia de narcóticos o de drogas enervantes, o con reciente posterioridad de haber ingerido cualquiera de las anteriores sustancias, las cuales han sido nombradas de manera enunciativa. O consumir durante el trabajo, o en las instalaciones del EMPLEADOR.

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Esta información es propiedad intelectual de IMPLESEG S.A.S Cualquier cambio, copia o reproducción debe ser autorizada por el Director o Gerente de área y posteriormente aprobado por el Representante del Sistema de Gestión Integral.

3. Revelar información confidencial de la compañía.
4. Revelar o filtrar información de clientes o estrategias de la empresa, bien sea a empleados no autorizados o a terceros.
5. La reiteración o incumplimiento sistemático de las normas de la empresa.
6. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo o durante el horario de trabajo.
7. El retardo en la hora de entrada al trabajo cuando cause perjuicios graves al EMPLEADOR, aún por primera vez. O llegar tarde varias veces en un periodo de noventa días aun cuando no cause un perjuicio grave.
8. Abandonar su puesto de trabajo, o faltar a una jornada completa o día de trabajo sin justa causa, o con justa causa no presentada oportunamente. Así como salir de las instalaciones del EMPLEADOR en horas de trabajo, sin la previa autorización de parte del superior inmediato.
9. Utilizar el nombre del EMPLEADOR en objetivos distintos al del desempeño de la labor o de sus funciones, en beneficio propio o de un tercero.
10. Realizar cambios de turnos u horarios de trabajo, sin expresa autorización del respectivo superior.
11. Comercializar productos y/o prestar servicios del EMPLEADOR, u ordenar la prestación de los mismos, sin observar los procedimientos operativos y comerciales fijados en la empresa, y especialmente los de registro e inclusión de información en el sistema de funcionamiento establecido del EMPLEADOR, o de quien este haya designado.
12. Distraer, apropiarse o aprovecharse, o retirar del EMPLEADOR, aun temporalmente, en forma ilícita, o con abuso de confianza, dineros, valores u otros bienes que por razón de su oficio EL EMPLEADOR tenga que manejar, lleguen a sus manos, o sean elementos de trabajo.
13. Poner en peligro o causar, pérdida total o aun, daño parcial o proporcionar maltrato, a las personas o bienes vinculados con EL EMPLEADOR y de los bienes propiedad de ésta o de terceros relacionados con ella o confiados al mismo.
14. No cumplir en forma cabal y oportuna las prescripciones que para la seguridad de los locales, las operaciones o los dineros y valores del EMPLEADOR, o que en ella se manejan.
15. Realizar operaciones o desempeñar funciones cuya ejecución esté atribuida expresa o inequívocamente a otro trabajador del EMPLEADOR, salvo el caso de necesidad efectiva e inaplazable y previa orden de su superior jerárquico.
16. Asistir al trabajo en condiciones personales, de vestido y presentación personal insólitas o desacostumbradas, que a juicio del superior respectivo constituyan motivo de perturbación de la disciplina.

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Esta información es propiedad intelectual de IMPLESEG S.A.S Cualquier cambio, copia o reproducción debe ser autorizada por el Director o Gerente de área y posteriormente aprobado por el Representante del Sistema de Gestión Integral.

17. La realización de cualquiera actividad de aquellas que realiza EL EMPLEADOR dentro de su objeto social, por cuenta propia o de terceros, para beneficio propio o de un tercero, en horas laborales o fuera de ellas, aun por la primera vez.
18. Solicitar o recibir dádivas, préstamos o cualquier otro beneficio de clientes del EMPLEADOR, o de personas que presten sus servicios a EL EMPLEADOR o utilicen los servicios de la misma.
19. Presentar malas relaciones con los clientes del EMPLEADOR. Siendo suficiente la queja por parte de aquel con quien haya tenido malas relaciones, ya sea expresada por aquel de manera verbal o por escrito, y sobre un comportamiento específico, conducta que debe ajustarse a la omisión de una de las obligaciones o prohibiciones del TRABAJADOR.
20. Por acción u omisión, no guardar y cuidar los bienes (cualquiera que este sea), equipos del EMPLEADOR o implementos de trabajo en los sitios especialmente destinados para ello.
21. Permitir que otra persona, trabajador o no del EMPLEADOR, utilice el carné que le sea asignado dadas las calidades de TRABAJADOR, así como utilizar o portar el de otro o hacerle enmendaduras al propio o al de otro trabajador.
22. Abstenerse de firmar documentos que por el ejercicio de las funciones que le son propias, deba firmar.
23. El recibir dineros y no proceder a entregarlos inmediatamente a la tesorería del empleador para atender el pago para el que lo recibieron. Así, EL TRABAJADOR no lo podrá tomar ni aun temporalmente, en beneficio propio o de un tercero o que lo entregue atendiendo otras obligaciones diferentes de aquella para la que lo recibieron. En este caso, además de ser una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, el empleador podrá deducir tales dineros de los salarios pendientes de pago, prestaciones sociales causadas y aun no pagadas.
24. Para el cargo que tenga por función la facturación, que se realicen las facturas de manera incompleta o cuyos datos no coincidan con la realidad jurídica y adecuada identificación del cliente o de sus instalaciones que conlleve correcciones o vicios que impidan su adecuado cobro o recaudo.
25. Incumplir, aun por la primera vez, las normas contenidas en los artículos 56, 58 y 60 del C. S. T.

DÉCIMA CUARTA.- CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Con el fin de proteger la reserva profesional, la defensa del secreto industrial, y la información secreta que tiene valor comercial para el desarrollo de los negocios de EL EMPLEADOR, a la cual EL TRABAJADOR por la labor que desempeña y/o por el acceso a los sistemas de información de EL EMPLEADOR llegue a tener conocimiento, será justa causa de terminación de este contrato de trabajo, sin perjuicio de las acciones de carácter penal, o del cobro de indemnización por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar, toda

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Esta información es propiedad intelectual de IMPLESEG S.A.S Cualquier cambio, copia o reproducción debe ser autorizada por el Director o Gerente de área y posteriormente aprobado por el Representante del Sistema de Gestión Integral.

conducta como divulgar la información confidencial, reproducirla o distribuirla sin previa autorización, permitir o no impedir el acceso de terceros o en general de personas a quienes EL EMPLEADOR no haya autorizado expresamente el conocimiento de esta información, así como, usar la información confidencial para llevar a cabo un proyecto similar o igual al del EMPLEADOR, o usarla de manera que pudiera causar perjuicio directo o indirecto a este. En caso de ser EL TRABAJADOR autorizado para divulgar la información estará estrictamente obligado a las instrucciones que para ello se le suministren, y deberá comunicar la confidencialidad de esta a quien haya sido autorizado para informarla, quien a su vez quedará obligado por esta cláusula como si fuese parte en la misma. Así mismo, EL TRABAJADOR será responsable si una de estas conductas es cometida por un subalterno suyo, asesor, cliente o usuario.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se compromete a devolver una vez termine este contrato de trabajo todos los documentos, medios originales y copias en los que esté contenida información confidencial y, a su vez, reconoce que estos son de propiedad exclusiva del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por información confidencial se entiende sin limitación alguna todas las descripciones, datos, productos, procesos u operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, pertenecientes a programas o sistemas de cómputo, diseños, información de clientes o interna de los contratantes, además, aquella que está relacionada con programas, inventos, licencias, derechos de autor, y cualquier otra información oral o escrita que revele EL EMPLEADOR al TRABAJADOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Lo contenido en esta cláusula obliga al TRABAJADOR tanto en el tiempo de ejecución de este contrato como posterior a él, así, cualquier uso de la información confidencial del EMPLEADOR luego de la finalización de la relación laboral, para beneficio propio de o quienes constituyan la competencia del EMPLEADOR, facultará a esta misma para ejercer las acciones pertinentes por competencia desleal.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. Convienen las partes que este contrato se podrá dar por terminado además de las causales contempladas en el artículo 61 C.S.T., por las siguientes:

1. Por incurrir una de las partes en una prohibición, o incumplir una obligación, de aquellas que están establecidas en este contrato, en los reglamentos del EMPLEADOR o en la ley.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por muerte del trabajador.
4. Por desaparecimiento de la causa que dio origen a este contrato.

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Esta información es propiedad intelectual de IMPLESEG S.A.S Cualquier cambio, copia o reproducción debe ser autorizada por el Director o Gerente de área y posteriormente aprobado por el Representante del Sistema de Gestión Integral.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes.

DÉCIMA SÉPTIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato o convenio verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad a éste. Sin embargo reconocen que el vínculo laboral se encuentra vigente desde el día 27 de febrero de 2020, fecha en la que inició, independiente que la fecha en la que el presente contrato se firma sea posterior a la del inicio de la relación laboral. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación del texto o en documento debidamente firmado por las dos partes, el cual se anexará a este contrato y se entenderá que forma parte integral del mismo.

Para constancia del libre y común acuerdo entre las partes en cuanto al contenido y forma del presente documento, y luego de haber sido leído, conocido y aceptado por ellas plenamente, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, con numeración impresa sucesiva en cada hoja, en la ciudad de Medellín, domicilio contractual, en la fecha que se indica a continuación: 27 de febrero de 2020

ANDREA ESCOBAR CASTRO
CC: 43,159,082
EMPLEADOR

WILSON ALBERTO TORO BEDOYA
CC: 1152206178
EMPLEADO

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Esta información es propiedad intelectual de IMPLESEG S.A.S Cualquier cambio, copia o reproducción debe ser autorizada por el Director o Gerente de área y posteriormente aprobado por el Representante del Sistema de Gestión Integral.

Implesegu Seguridad Industrial	**IMPLESEG S.A.S** **SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL** OTRO SI CONTRATO DE TRABAJO	**Código:** F-SGI-GH-19 **Revisión:** 1 **Fecha:** 31/05/2018 **Página** 1 de 1

El día, **15/11/2021** se reunieron **Andrea Escobar Castro**, actuando en nombre y representación de IMPLESEG SAS cómo empleador, y **Wilson Alberto Toro Bedoya** , en calidad de trabajador ejerciendo el cargo de **Auxiliar mantenimiento**, se pactó modificar el contrato de trabajo suscrito el **27/02/2020**,en los siguientès términos:

PRIMERO:Cambio de cargo: a partir del 15 de Noviembre de 2021,el trabajador se desempeñará en el cargo de: **Auxiliar centro de servicio**

SEGUNDO: Las demás cláusulas del contrato continúan vigentes.

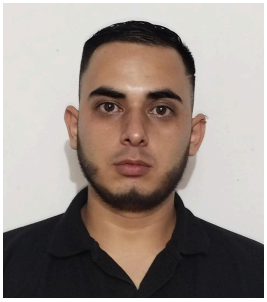
ANDREA ESCOBAR CASTRO
C.C 43,159,082
EMPLEADOR

WILSON ALBERTO TORO BEDOYA
C.C 1,152,206,178
EMPLEADO

Jefe de Gestión Humana	Jefe de Gestión Humana	Gerencia
Elaboró	Revisó	Aprobó

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Esta información es propiedad intelectual de IMPLESEG S.A.S Cualquier cambio, copia o reproducción debe ser autorizada por el Director o Gerente de área y posteriormente aprobado por el Representante del Sistema de Gestión Integral.

WILSON ALBERTO TORO BEDOYA



DATOS PERSONALES

NOMBRE	Wilson Alberto Toro Bedoya
CEDULA DE CIUDADANÍA	1152206178
FECHA DE NACIMIENTO	07/10/1994
LUGAR DE NACIMIENTO	Heliconia- Antioquia
ESTADO CIVIL	Soltero
DIRECCIÓN	CLL 64 # 104 – 27 Torre 3 Apartamento 634
TELÉFONO	3215575040
E-MAIL	wilson19941@hotmail.es, wtoro786@gmail.com

FORMACIÓN ACADÉMICA

ESTUDIOS TÉCNICO LABORAL	Mecanico automotriz
ESTUDIOS SECUNDARIOS	Bachiller
ESTUDIOS PRIMARIA	Institución Educativa La Independencia

PERFIL

Perfil operativo capaz de concebir nuevas alternativas con eficiencia y eficacia para adquirir nuevos conocimientos en el campo laboral en diferentes áreas funcionales, con la capacidad de desarrollar cualquier cargo con excelentes valores como la honestidad, moralidad, responsabilidad, solidaridad y respeto por las personas, habilidad para trabajar en equipo

EXPERIENCIA LABORAL

NOMBRE DE LA EMPRESA:	El tesoro
CARGO:	Oficios varios
JEFE INMEDIATO:	Juan carlos bedoya Murillo
TELÉFONO**:**	318-414-79-53
NOMBRE DE LA EMPRESA:	Independiente
CARGO:	Oficios varios
JEFE INMEDIATO:	Wilton Higuita
TELÉFONO**:**	314-711-90-35
NOMBRE DE LA EMPRESA:	Construcciones E.Y.J s.a.s
CARGO:	Operario en maquinaria pesada
JEFE INMEDIATO:	Edgar Salazar
TELÉFONO**:**	300-577-91-76

REFERENCIAS

NOMBRE:	Lucelly Rendón
OCUPACIÓN:	Ama de casa
TELÉFONO:	320-747-34-36
NOMBRE:	Sandra Milena Toro
OCUPACIÓN:	Auxiliar administrativa
TELÉFONO:	320-246-50-68
NOMBRE:	José Isaías Bustamante
OCUPACIÓN:	operario
TELÉFONO:	323-5905879

_____

Wilson Alberto Toro Bedoya
1.152.206.178 medellin - Antioquia

Medellín, 06 de Junio de 2025

Asunto: Certificado laboral

La oficina de Gestión Humana de la empresa IMPLESEG S.A.S., NIT: 890921246-6, hace constar que el señor Wilson Alberto Toro Bedoya, identificado con CC 1.152.206.178, labora en la empresa desde el 1 de marzo de 2017 como empleado en misión a través de la temporal Contrate. Posteriormente, fue vinculado directamente por Impleseg desde el 27 de febrero de 2020 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Auxiliar Centro de Servicio, bajo contrato a término fijo a un año.

Si requiere información adicional puede contactarnos a los teléfonos: 2627766 Ext. 130 - 3146025949

Atentamente;

SANDRA CORREA ESPINOSA
Coordinadora de Gestión Humana

Impleseg S.A.S.
NIT. 890.921.246-6
Gestión Humana